

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.080

Mercaderes, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO HIPTECARIO
Expediente. 19450-40-89-001-**2020**-00059-00
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CESIONARIA ROSSY GOMEZ BENAVIDES
Demandado (s): JOSE EDILVER ORDOÑEZ DAVID
JANETH ORTGA

En atención al escrito presentado por la abogada GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca y con tarjeta profesional N° 148.457 del C.S.J., mediante el cual expresa que renuncia al poder conferido por el demandad dentro del proceso de la referencia, allego escrito dirigido a su poderdante ROSSY GOMEZ BENAVIDES en su calidad de CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con la respectiva constancia de entrega, este Juzgado conforme a lo previsto por el Art. 76 del C.G.P y de acuerdo a los poderes visible a folios 45 y 50 del expediente.

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia de poder conferido a la abogada GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca y con tarjeta profesional N° 148.457 del C.S.J., como apoderada de ROSSY GOMEZ BENAVIDES en su calidad de CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, parte demandante dentro del presente proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ**

EL PRESENTE AUTO No. 080 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 02 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.